

DIETAS Y LOCOMOCIONES

Con efectos de 1 de marzo de 1988, las dietas quedan fijadas de la forma siguiente:

1. Dietas, 4.500 pesetas diarias.
2. Avión en clase turista.
3. Tren en primera clase.
4. Coche propio, 22 pesetas/kilómetro.

Notas.-1.^a Las dietas señaladas en cada caso se pagará el 50 por 100 al no pernoctar fuera del lugar de residencia.

2.^a En el importe de las dietas queda comprendido cualquier otro gasto que se origine, como puede ser: Propinas, taxis, atenciones, teléfonos, etc. Por consiguiente: Sólo se admitirá la inclusión de aquellos desembolsos que tengan carácter extraordinario y excepcional y, siempre, debidamente justificado.

PLUS DE RESIDENCIA

A partir de este Convenio, la cantidad a abonar por este concepto para todas las categorías será de 7.560 pesetas al mes.

Componentes de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del primer Convenio de Cabitel:

En representación de la Empresa:

Ana Estévez Arias.
Joaquín Lorenzo Moreno.

En representación de los trabajadores:

Eduardo García Marcos.
Carmen Benítez Gamero.

Reunidos por una parte la representación de los trabajadores y de otra la representación de la Empresa se llega al siguiente acuerdo sobre los trabajos a realizar durante las fiestas de carácter estatal o como consecuencia de las mismas durante 1988:

Percibirá la compensación que se acuerde entre las partes toda aquella persona que tenga que realizar tareas en sala de recuento en día festivo de carácter estatal, la víspera del mismo o en el día posterior.

Dentro de lo posible, estos trabajos serán realizados por el personal que habitualmente asiste al recuento, no obstante el libre acuerdo que exista entre las partes.

Los firmantes de este acuerdo volverán a reunir en la última quincena de diciembre para negociar el siguiente año sobre los mismos puntos aquí reflejados.

19160 RESOLUCION de 12 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo, para su incorporación como parte integrante, del Convenio Colectivo de la Empresa «Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima» (FASA-RENAULT).

Visto el escrito presentado por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima» (FASA-RENAULT) (Resolución aprobatoria de esta Dirección General, de fecha 30 de junio de 1987, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 22 de julio de 1987), por el que se acuerda la incorporación a dicho Convenio, como parte integrante del mismo, de lo siguiente:

«Las indemnizaciones por traslado definitivo al Centro de trabajo de Villamuriel de Cerrato (Palencia) de trabajadores de los Centros de Valladolid se fijan entre un millón y un millón y medio de pesetas.»

Dicho Acuerdo fue suscrito, con fecha 4 de mayo de 1988, por los Secretarios de las representaciones empresarial y social de la citada Comisión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo de la Empresa FASA-RENAULT.

19161 RESOLUCION de 15 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 23 de marzo de 1988, de una parte por la Asociación Nacional de Representantes Garantizados de Tabacalera, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por la Asociación Profesional Independiente de Trabajadores de «Representaciones Garantizadas de Tabacalera», en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS QUE OSTENTAN LAS «REPRESENTACIONES GARANTIZADAS PROVINCIALES DE TABACALERA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.^o *Ámbito funcional*.-El presente Convenio Colectivo afectará a las Empresas que ostenten las «Representaciones Garantizadas Provinciales de Tabacalera, Sociedad Anónima», y a los empleados a sus órdenes que trabajen especialmente en las funciones de dichas Representaciones.

Será de aplicación en todas las provincias españolas donde existan Representaciones Garantizadas de la expresada Compañía.

Art. 2.^o *Vigencia*.-1. Duración.-El presente Convenio durará desde el 1 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1988.

2. Denuncia.-El Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación, al menos, de un mes a la fecha de su vencimiento.

3. Prórroga.-De no mediar denuncia expresa de las partes, el Convenio se prorrogará de año en año en sus propios términos.

Art. 3.^o *Compensación y absorción*.-Las condiciones establecidas por este Convenio son compensables en su totalidad con las anteriormente vigentes por imperativo legal, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos conceptos retributivos existentes o creados otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes, con anterioridad a este Convenio, fueran superiores al total de estos. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras del presente Convenio.

Art. 4.^o *Condiciones más beneficiosas*.-Se respetarán las situaciones personales que excedan de este pacto en su total contenido económico, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 5.^o *Comisión Paritaria*.-Se constituye una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación, que estará formada por cuatro miembros, dos de ellos de la representación empresarial y otros dos de la representación social, designados por las partes. A las reuniones de la Comisión podrán asistir los respectivos Asesores jurídicos.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) Interpretación auténtica del Convenio.
- b) Arbitraje en los problemas o cuestiones que sean motivados por las partes.
- c) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

e) Especialmente, estudiará los posibles problemas de clasificación profesional que queden pendientes del año anterior, así como los que se le planteen de nuevo, transmitiéndose por escrito las partes de la situación de hecho y la propuesta de solución en cada caso con carácter previo a cada reunión.

f) Asimismo, será objeto especial de estudio dentro del plazo de tres meses la regulación de la antigüedad en todo el sector con las facultades que le ha conferido la Comisión Deliberadora y en las condiciones establecidas en el acta de constitución de 23 de marzo de 1988.

La Comisión Paritaria tendrá su domicilio en Madrid, en la sede que se acuerde en común, aunque no se excluye la posibilidad de que, excepcionalmente, pueda reunirse en cualquier otro lugar que se acuerde.